**HOSPITAL NACIONAL “DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA” SONSONATE**

**Calle Alberto Masferrer Poniente No. 3-1 Sonsonate**

**Teléfonos 28916509 - 28916511**

**VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública **(LAIP),** define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes” **(Art. 24 y 30 de la LAIP y el Art. 12 del lineamiento No.1** parala publicación de información oficiosa.)

También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento.



Comparación de Precios No. 03/2024

Contrato No. 05/2024

**Resolución de Adjudi****cación No. 06/2024**

**FONDOS: FONDO GENERAL**

|  |
| --- |
| **SUMINISTRO DE PRUEBAS EFECTIVAS PARA LA DETERMINACION DE GASES ARTERIALES CON EQUIPO EN COMODATO PARA EL PLAZO DEL UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO** |

Nosotros **NIDIA ELIZABETH BLANCO DE SIGUENZA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la Ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, actuando en mi carácter de Directora y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI V., SONSONATE**, de este domicilio, , calidad que acredito con el **ACUERDO NUMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, proveído por el **Doctor Francisco José Alabi Montoya**, en su carácter de **Ministro de Salud Pública**, el día VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES; y de conformidad al Diario Oficial número cuarenta y cinco, Tomo cuatrocientos catorce, de fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el **Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud,** el cual en su Artículo seis inciso segundo prescribe: Cada Hospital tiene carácter de Persona Jurídica, su Representante Legal es el DIRECTOR quien está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, por tanto para celebrar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominare “**EL COMPRADOR”,** y **ROSSANA MARIA TERAN DE ALVAREZ**, de cincuenta y siete años de edad, Empresaria, del domicilio de Ciudad de Managua, República de Nicaragua, portadora del Pasaporte número C01669102,, extendido en la Ciudad de managua el día cinco de mayo del año dos mil catorce y vence el cinco de mayo del año dos mil veinticuatro, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **TERAN INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** que se puede abreviar **TERAN INTERNATIONAL, S. A.**, con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión CERO DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO GUION CIENTO UNO GUION UNO, de **nacionalidad Salvadoreña**, del **domicilio de San Salvador**, Departamento de San Salvador, **calidad que compruebo mediante**: **A**) **Testimonio de Escritura Pública DE CONSTITUCION** de la Sociedad **TERAN INTERNATIONAL, S. A.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día uno de septiembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario GABRIEL ALBERTO GUEVARA CASTILLO, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al **NUMERO** CIENTO VEINTINUEVE, del **LIBRO** TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, del REGISTRO DE SOCIEDADES, desde el día **CUATRO DE SEPTIEMBRE del año dos mil DIECIOCHO**; de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es **INDETERMINADO**; y en la cláusula **DECIMA QUINTA** se establece que la **representación legal de la Sociedad**, corresponderá al  **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA o al ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO**, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; **B**) **Credencial de Elección de JUNTA DIRECTIVA** de la sociedad **TERAN INTERNATIONAL, S. A.**, la cual se encuentra en la CLAUSULA VIGESIMA TERCERA de la Escritura de Constitución en donde consta que se eligió a la Licenciada **ROSSANA MARIA TERAN DE ALVAREZ**, como DIRECTORA PRESIDENTE, vigente a la fecha; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA**”**,** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:**  que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO,** derivado del **PROCESO COMPARACION DE PRECIOS,** referente al**SUMINISTRO DE PRUEBAS EFECTIVAS PARA LA DETERMINACION DE GASES ARTERIALES CON EQUIPO EN COMODATO PARA EL PLAZO DEL UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO,** el cual se regulará conforme a las disposiciones de la **LEY DE COMPRAS PUBLICAS**, abreviada LCP, **SOLICITUD DE OFERTAS: 03/2024, Ref: 3208-2024-P0005/CP-05-HNS-2024,** y en forma subsidiaria a las Leyes aplicables a este contrato; y especialmente a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA**. - **Objeto:**

**“LA CONTRATISTA”,** se obliga a **SUMINISTRAR DE PRUEBAS EFECTIVAS PARA LA DETERMINACION DE GASES ARTERIALES CON EQUIPO EN COMODATO PARA EL PLAZO DEL UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO,** de conformidad a la **Resolución de Adjudicación No. 06/2024**, de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, habiéndose convenido que los precios serán firmes y de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **R/N** | **N/O** | **Descripción Del Producto** | **U/M** | **Cantidad** | **Precio**  **Unitario** | **Monto Total** |
| 1 | **2** | **CODIGO: 30106541 PRUEBAS PARA LA DETERMINACION DE GASES ARTERIALES (PH,PCO2,PO2,SO2, EXCESO DE BASE TOTAL) OFRECE:PRUEBAS PARA LA DETERMINACION DE GASES ARTERIALES (PH,PC02,P02,S02, EXCESO DE BASE TOTAL) Marca: RADIOMETER INC. Origen; Dinamarca/Polonia** | **C/U** | **5,851** | **$ 2.70** | **$ 15,797.70** |
| **MONTO TOTAL DEL CONTRATO** | | | | | **$ 15,797.70** | |

Es entendido, que los precios unitarios son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y que **“LA CONTRATISTA**”**,** garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente en la calidad y especificaciones técnicas de los **contratado**, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo.

**CLAUSULA SEGUNDA. – ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA CONTRATACION.**

1-EQUIPO DE GASOMETRIA EN COMODATO, QUE INCLUYA LOS SIGUIENTES PARÁMETROS COMO MINIMO: PH, PCO2, PO2, S02% TCO2, HCO3, LACTATO, EXCESO DE BASE. QUE PUEDA REPORTAR EL PARÁMETRO MEDIDO S02%, QUE PUEDA TOMAR VOLÚMENES MACRO Y MICRO DESDE JERINGA.

2-PROCESAMIENTO DE MUESTRAS DE SANGRE HEPARINIZADAS

3-RANGO DE VOLÚMENES DE 35-80 UL O MENOR A 35 UL, Y QUE PUEDA PROCESAR POR MICRO MÉTODO Y MUESTRA CAPILAR.

4- CALIBRADORES, CONTROLES, BUFFER, SOLUCIÓN DE LIMPIEZA, PAPEL, IMPRESOR, ACCESORIOS Y CUALQUIER OTRO INSUMO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS.

5-ENTRENAMIENTO, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONSTANTE DEL PERSONAL MEDICO Y PARAMÉDICOS CON REACTIVOS PROPORCIONADOS POR LA EMPRESA/SOCIEDAD BAJO SU COSTO.

6-SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO LA PRIMERA SEMANA DE CADA MES.

7- AL OCURRIR FALLAS EN EL EQUIPO ESTAS DEBEN SER ATENDIDAS EN UN MINIMO DE TIEMPO DE RESPUESTA DE 3 HORAS DESDE QUE SE NOTIFICA LA FALLA DEL EQUIPO A LA EMPRESA ADJUDICADA. ENTREGAR LISTADO DE PERSONAL QUE QUEDARA DE TURNO, CON SU NUMERO DE TELEFONICO EN DÍAS FESTIVOS Y FINES DE SEMANA.

8-CASO DE FALLA TOTAL DEL EQUIPO TENDRA QUE SER SUSTITUIDO EN UN TIEMPO NO MAYOR DE 24 HORAS.

9-LA RESPONSABILIDAD EN CUANTO AL BUEN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO SERA POR CUENTA DE LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICADA EN EL PROCESO DE CONTRATACION Y NO ASI POR PARTE DEL HOSPITAL.

10-LA RESPONSABILIDAD DE CAMBIO DE SOLUCIONES, CARTUCHOS, PAQUETES, CILINDROS O REACTIVOS SERAN POR CUENTA DE LA EMPRESA ADJUDICADA NO ASI POR PARTE DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION.

11-LA RESPONSABILIDAD EN CUANTO AL BUEN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE ACCESORIOS O REPUESTOS SERAN POR CUENTA DE LA EMPRESA ADJUDICADA NO ASI POR PARTE DEL HOSPITAL

12-SE SOLICITA QUE EL EQUIPO CUENTE CON SU MUEBLE Y UPS PARA RESPALDO EN FALLAS DE ENERGIA ELECTRICA.

13-EL EQUIPO DEBE TENER LA CAPACIDAD PARA ALMACENAR, RESPALDAR Y PROPORCIONAR LA INFORMACION REFERENTE A LOS RESULTADOS E INFORMACION DEL PACIENTE.

14-LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICADA EN EL SUMINISTRO DE PRUEBAS EFECTIVAS PARA LA DETERMINACIÓN DE GASES ARTERIALES CON EQUIPO EN COMODATO PROPORCIONARA LA CANTIDAD APROXIMADAMENTE DE 650 PRUEBAS MENSUALES.

15-EN CASO NO CONSUMIR EL TOTAL DE PRUEBAS ADJUDICADAS EN EL CONTRATO LA EMPRESA SEGUIRA PROPORCIONANDO EL EQUIPO EN COMODATO HASTA FINALIZAR EL TOTAL DE PRUEBAS ADJUDICADAS EN EL CONTRATO.

16-LA FACTURACIÓN MENSUAL DEBERÁ SER DE ACUERDO AL CONTADOR DE PRUEBAS REALIZADAS Y EN OTRO MEDIO DE REFERENCIA.

17 - INSTALAR SISTEMA DE DESCARTE DE MATERIAL BIOINFECCIOSO Y ECOLOGICAMENTE SEGURO DESPUES DEL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS.

18 - PRESENTAR FICHA DE SEGURIDAD DE REACTIVO U OTROS CONSUMIBLES SEGUN EQUIPO.

19 - CAPACIDAD DE AGREGAR MODULO DE MEDICION DE HASTA DOS MUESTRAS O MAS SIMULTANEAMENTE.

20 - CONEXION PARA MOUSE, TECLADO, PUERTO USB Y OTROS PERIFERICOS.

**CLAUSULA TERCERA. - Documentos Contractuales:**

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** **La Solicitud de Ofertas No. 03/2024**, **b)** La Oferta, **c)** Resolución de Adjudicación, **d)** La Garantía de Cumplimiento Contractual, **e)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, **prevalecerá el contrato.**

**CLAUSULA CUARTA. - Fuente de los Recursos:**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con **Fuente de Financiamiento 1, FONDO GENERAL, Cifrado Presupuestario 2024-3208-3-0202-21-1-54107,** para la cual se ha verificado la correspondiente asignación Presupuestaria.

**CLAUSULA QUINTA. - Monto del Contrato:**

El monto total del presente contrato es de **QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 15,797.70)** que el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V, Sonsonate, pagará a través de la **UFI** al **“PROVEEDOR**”**,** o a quién éste designe legalmente por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. “**EL COMPRADOR”,** de acuerdo al oficio **No. 8272** de fecha trece de diciembre del año dos mil siete, emanado por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, ha sido nombrado Agente de Retención del IVA por lo que deberá RETENER en concepto de Anticipo de dicho impuesto el 1% sobre Bienes y Servicios a partir de los **CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 100.00)**, sin incluir IVA, según Art. 162 inciso tercero del Código Tributario, por lo que se solicita detallar el 1% del Impuesto en la factura.

**CLAUSULA SEXTA. - Garantía:**

**“EL PROVEEDOR**”**,** rendirá por su cuenta y a favor del **Estado y Gobierno de El Salvador, Ministerio de Salud, Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V. Sonsonate,** la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** equivalente al dIEZ por ciento **(10%)** del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento de este contrato; deberá presentarse en la **UCP** para su debida revisión y aprobación dentro de los **DIEZ (10) DIAS HABILES** siguientes a la fecha de recepción del presente instrumento **y estará vigente a partir de la formalización del contrato hasta noventa días posteriores a la finalización del plazo contractual**. La **UCP** extenderá al **“PROVEEDOR**”**,** el comprobante de la aprobación de la garantía de Cumplimiento de Contrato.

La Garantía descrita deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata.

En caso que el contratista o proveedor no presente la garantía de cumplimento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concedérselo al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual.

Las fianzas deberán presentarse en la UCP**,** ubicada en Calle Alberto Masferrer Poniente **No. 3-1**, Ciudad de Sonsonate, en original y DOS copias certificadas por notario, si no presentaré las garantías en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato de conformidad a lo establecido en **el literal a) del Art. 167 LCP**, sin detrimento de la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios.

**CLAUSULA SEPTIMA. - PROCEDIMIENTO de Pago:**

La cancelación se hará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, ubicada en Calle Alberto Masferrer Poniente número 3-1 Sonsonate, el cuál será efectivo mediante cheque en un plazo no mayor de 60 días calendarios

**LAS FACTURAS**

La emisión de QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL, con la presentación de la siguiente documentación:

* Factura Duplicado Cliente y Dos Copias, las que deberán estar en armonía con los detalles de la contratación, debidamente firmadas y selladas de recibido por el Administrador del Contrato.
* Acta de Recepción del servicio,
* Copia del Contrato u orden de compra Respectivo.

**Nota: Si el Proveedor no presenta la documentación completa antes descrita no se le emitirá el respectivo Quedan**.

**LA FACTURA DEBERÁ EXPRESAR LO SIGUIENTE**:

1. Descripción del servicio; **b)** Cantidad Adjudicada; **c)** Unidad de Medida; **d)** Precio Unitario; **e)** Precio Total en número y en letras; **f)** Número del proceso; **g)** Número de Contrato; **h)** Número de Resolución de Adjudicación.

**Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni manchones de esta forma se evitarán atrasos en los pagos**.

La Dirección General de Impuestos Internos a nombrado al Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate como Agente de Retención del IVA por lo que deberá RETENER en concepto de Anticipo de dicho impuesto el 1% sobre Bienes y Servicios a partir de $ 100.00 dólares (sin incluir IVA) según Art. 162 inciso tercero del Código Tributario, por lo que se solicita detallar el 1% del Impuesto en la factura.

El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera:

**INSTRUCCIONES PARA EL PROVEEDOR**:

Las opciones de forma de pago son las siguientes:

**PAGO ELECTRÓNICO**

Es necesario que el proveedor presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas: Cuenta bancaria con el que la institución contratante, realice la mayoría de sus operaciones financieras;

Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción

Para el caso del PAGO ELECTRÓNICO el proveedor deberá presentar la Declaración de Cuentas Bancarias que se le remitió con la adjudicación. (Esto es para asegurar que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago).

**PAGO CON CHEQUE**

Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por la institución contratante.

Al Proveedor en la notificación de adjudicación se le adjunto la Declaración de Cuenta Bancaria Jurada para que la complete. Esto para asegurar que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago.

.

**CLAUSULA OCTAVA. - Vigencia del Contrato:**

**La vigencia** de este Contrato será a partir **del día de su formalización y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones**, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

**CLAUSULA NOVENA. - Plazo deL CONTRATO:**

**“EL PROVEEDOR**”**,** prestará el Servicio de Alimentación para los pacientes en el plazo de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (335) DIAS**, comprendidos del **UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**CLAUSULA DECIMA. – ENTREGA DE BIENES Y ACTA DE RECEPCIÓN**

El lugar de entrega del SUMINISTRO DE PRUEBAS EFECTIVAS PARA LA DETERMINACION DE GASES ARTERIALES CON EQUIPO EN COMODATO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 , será EN EL ALMACEN DE las instalaciones del HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA, SONSONATE, en coordinación con el administrador de contrato verificándose el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato. Levantándose el acta de recepción correspondiente. **El Acta deberá contener:** Nombre, Firma y Sello del Administrador del Contrato y el Representante de la Empresa que entrega, con los sellos respectivos. Así mismo al finalizar el mes, El Proveedor presentará la factura con todos los requisitos Legales correspondientes.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA- Administrador del Contrato:**

De conformidad al **Acuerdo SON-No. 0043**, emitido por la Titular el día de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO,** al **LICENCIADO MOISES AMILCAR AQUINO ESCOBAR**, Tecnólogo en Fisioterapia con funciones de Técnico en Terapia Respiratoria, y **LICDA. FANNY ARELY RODRIGUEZ DE CAMPOS**, Técnico en Terapia Respiratoriacon funciones deJefe Departamento de Terapia Respiratoria,, quien firmará en ausencia del **LICENCIADO MOISES AMILCAR AQUINO ESCOBAR**, quienes serán los encargados de darle el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como **ATRIBUCIONES** las establecidas en los **Arts. A61 y 162 de la LCP**, y las contenidas en el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - Modificaciones:**

Las modificaciones originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de contratación. En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de

modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. Cuando se modifique una orden de compra, no será necesario emitir una nueva orden, bastará con la aprobación de la modificativa. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la obra, bien, servicio o consultoría, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente.

En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula. Podrán realizarse prórrogas de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. – INCUMPLIMIENTOS:**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones emanadas del Contrato/Orden de Compra, según sea el caso, se aplicará de la siguiente manera: **0.1%** al **día 30**, **0.125%** al **día 60** y **0.15%** **más de 60 días**, dicha penalidad será aplicable sobre el valor total de la obligación entregada en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas. **La multa mínima a imponer en incumplimiento en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US$10,000.00, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente**, cuando el monto del contrato o la orden de compra **sea inferior** al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del CINUENTA POR CIENTO (50%) de un **salario mínimo del sector comercio** vigente.

**Alcanzado el porcentaje máximo de la multa** a imponer correspondiente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor del contrato, se procederá a la caducidad del contrato u orden de compra.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. - Prorroga DEL CONTRATO:**

Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista.

Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución

mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga; en los casos de orden de compra no será necesario emitir una nueva orden para formalizar la prórroga, bastará con la aprobación de esta última conforme lo dispuesto en el inciso anterior. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador correspondiente. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un período adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. De igual forma previa autorización de la autoridad competente, excepcionalmente según las circunstancias, se podrá prorrogar los contratos de consultoría lo cual deberá ser razonado.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. - Confidencialidad:**

**“EL PROVEEDOR**”**,** se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por “**EL COMPRADOR”,** independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que **“EL HOSPITAL”** lo autorice en forma escrita. **“EL PROVEEDOR**”**,** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “**EL COMPRADOR”,** se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. - Reclamación por Vicios y deficiencias:**

A partir de la verificación o recepción formal del servicio, la institución contratante podrá reclamar al contratista respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio prestado durante la vigencia del contrato. **“EL PROVEEDOR**”**,** deberá subsanar tales deficiencias a satisfacción del **“HOSPITAL”** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la inconformidad; si **“EL PROVEEDOR**”**,** no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se realizará el proceso de ley para darlo por terminado y se hará efectiva la Garantía de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para la Institución Contratante, quedando la misma exenta de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al **“PROVEEDOR**”**,** por el Servicio que haya presentado deficiencias.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - Solución de CoNTROVERSIAS**

Se deja establecido que cualquier controversia que surja de la contratación propiciada, así como también sobre la interpretación de cláusulas contractuales y/o del presente documento, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento: En el caso de alguna disputa, controversia, discrepancia o reclamo entre el Comprador y el Proveedor que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero la Resolución amigable de conflictos y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales comunes.

**Resolución Amigable de Conflictos**: Si alguna de las Partes objeta alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una Notificación de Conflicto escrita a la otra Parte donde suministre en detalle la base de la discrepancia. La Parte que reciba la Notificación del Conflicto la considerará y la responderá dentro de siete (7) días hábiles siguientes a su recibo. Si esa Parte no responde dentro de siete (7) días hábiles o si la discrepancia no puede resolverse de manera amigable dentro de siete (7) días hábiles siguientes a la respuesta de esa Parte, dicha disputa podrá ser presentada a la jurisdicción establecida en el presente contrato

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - JURISDICCION:**

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

**CLÁUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES*.***

“**EL COMPRADOR”,**, señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Alberto Masferrer Poniente No. 3-1, Ciudad de Sonsonate, Teléfono **2891-6508;** y **“EL PROVEEDOR**”**,** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: **9ª Calle Poniente y 85ª Avenida Norte, No. 4365, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono: 2122-4670.**

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado.

Así nos expresamos y enterados, conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, y lo firmamos, en la ciudad de Sonsonate, a los **VEINTICINCO dias del mes DE ENERO del año dos mil VEINTICUATRO.**

